CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 07 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que se ha solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de ejecución promovido a través de apoderado judicial por DANIEL DIAZ RODRIGUEZ en contra de BARROS PROYECTOS SAS.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, y finalmente, se ordenará el archivo definitivo del expediente, previa desanotación del sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución promovido mediante apoderado judicial por DANIEL DÍAZ RODRIGUEZ contra BARRO PROYECTOS S.A.S. Nit.900666466-1, representada legalmente por NARCISO BARRERA RAMIREZ., por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: ORDENAR El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA

SOCIAL, BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, COOMEVA. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR levantar la medida cautelar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

-Inmueble ubicado en la Calle 24 A N°9-10 Manzana J Lote 14 Urbanización El Dorado, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria 106-8224 ORIP del Circuito de esta ciudad.

-Inmueble ubicado en la Calle 24 A N°9-12 Manzana J Lote 15 Urbanización El Dorado, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria 106-8225 ORIP del Circuito de esta ciudad.

Se dispone oficiar a la ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, para los efectos pertinentes.

CUARTO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

QUINTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 187 del 08 de noviembre de 2023

ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO